



ALTERNATIVAS Y SUGERENCIAS DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES AL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN Nº20 DEL PGOU DE YECLA PARA LA ORDENACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE MUY ALTA OCUPACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Alberto Martínez Marco, portavoz del grupo municipal de IU-Verdes

EXPONE

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 28 de junio de 2022 se está sometiendo a trámite de información pública el Avance de la Modificación Nº20 del PGOU.

Que la publicación en el BORM de dicha información pública se efectuó el 18 de julio de 2022 y el plazo concedido fue de un mes desde la última publicación. Y que, por lo tanto, la fase de audiencia aún está abierta.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes en el ayuntamiento de Yecla comparece mediante mi representación para proponer las siguientes alternativas o sugerencias al Avance.

ALTERNATIVAS Y SUGERENCIAS

PRIMERO.- Introducción

Desde Izquierda Unida-Verdes siempre nos hemos opuesto y nos seguimos oponiendo a la implantación de macrogranjas en nuestro término municipal. Consideramos que las concretas condiciones ambientales de nuestro territorio son incompatibles con la preservación del futuro de nuestra localidad. En ese sentido, es necesario recordar que Yecla tiene un riesgo entre alto y muy alto de desertificación. Y eso hay que unirlo al hecho fundamental de que nuestro municipio depende al 100% de las aguas subterráneas para sobrevivir.

La patronal y algunos políticos insisten en que esta es una industria segura y que no contamina. Además, intentan convencernos de que dichas instalaciones no causan problemas. Pero, es mentira. Solo es necesario pasar por La Celia para comprobar como la vida se hace insoportable e imposible a kilómetros de distancia debido a los malos olores y a los insectos. Tampoco son suficientes las medidas de seguridad de las granjas, ya que por muy bien impermeabilizadas que estén las balsas de purines, luego estos se aplican como abono en el campo. La zona del Mar Menor sabe muy bien qué significa que los acuíferos estén contaminados. Para Yecla esa misma circunstancia provocaría la muerte del municipio.

Por ello, la postura de Izquierda Unida-Verdes es la de la prohibición en nuestro territorio de implantación de macrogranjas. No por una postura caprichosa, sino porque, como ya hemos señalado, la habitabilidad de nuestro municipio depende de que sigamos teniendo agua y que esta no se contamine. Por lo tanto, nuestra primera opción es la de no permitir la instalación de macrogranjas en ninguna ubicación del término municipal.



No obstante, nuestra Constitución y nuestras leyes arbitran un sistema de competencias que exige que para la aprobación de limitaciones muy intensas o de prohibiciones se realice una "ponderación de intereses"¹. En ese sentido, el Tribunal Supremo al hablar de una situación análoga, la regulación de las explotaciones mineras, establecía en una sentencia de 1995 que "cuando se plantea en cada caso concreto el conflicto entre la protección del medio ambiente y el desarrollo del sector económico minero, es obligado ponderar la importancia que para la economía tenga la concreta explotación minera y el daño que ésta pueda producir al medio ambiente"².

Por ello, estimamos que en primer lugar debería estudiarse de forma seria esa ponderación entre la puesta en peligro de la propia supervivencia y futuro del municipio y los teóricos beneficios que pudieran ofrecer las instalaciones de macrogranjas. Y, además, no solo teniendo en cuenta las propias construcciones en sí, sino teniendo en cuenta también el resto de implicaciones, como puede ser el uso de purines en las explotaciones agrícolas.

Subsidiariamente, en caso de no prosperar esa vía, proponemos un texto jurídico alternativo que justificamos en el apartado segundo y que especificamos en el tercero. Se trata de aumentar muchas de las limitaciones que propone el Avance. Ya que, por los motivos explicados unas líneas arriba, consideramos que las normas tienen que tener obligaciones más intensas que las propuestas por el Avance.

Damos un tratamiento distinto a las plantas de energía solar. En este caso somos conscientes de que su necesidad y el interés general es mucho mayor. Además, las afectaciones sociales son menores, aunque los daños ecológicos son distintos y de mucha envergadura. En ese sentido, el daño de las plantas de energía solar al medio ambiente están relacionados con la destrucción de hábitats, la desertificación y la transformación del paisaje. Por otro lado, la presión especulativa en la actualidad es mucho mayor que en el caso de las macrogranjas.

Por todo ello, proponemos una modificación de las normas urbanísticas que amplíe la intensidad de la protección al medio ambiente. Creemos que el objetivo de esta norma debe preservar todos los hábitats de interés y sus ecotonos, pero además tiene que ampliar las medidas correctoras para minimizar los daños que producen al medio natural las infraestructuras ubicadas en los suelos que finalmente permita la norma. Al igual que con la ganadería intensiva, todas estas propuestas las justificamos en el punto segundo y las especificamos en el punto tercero con sugerencia de texto literal.

SEGUNDO.- Justificación de las alternativas y las sugerencias.

1º Sugerencia transversal a la totalidad de las normas.

Consideramos que debe sustituirse el término "instalación fotovoltaica" por un término que englobe a todas las tecnologías existentes, y a las que pudieran surgir en un futuro a causa del avance de la técnica y la ciencia, que tengan las mismas características que las industrias objeto de la regulación que se pretende

1 STC 64/1982

2 STS de 11 de febrero de 1995



con esta norma. A saber, instalaciones que obtienen su energía del sol y que necesitan transformar grandes cantidades de suelo. En la actualidad, la tecnología más común es la basada en células fotovoltaicas, pero por ejemplo también existen plantas termoeléctricas. Proponemos usar el término "instalaciones de energía solar" para simplificar el texto y englobar a todas las plantas de tipología similar.

2º Artículo 2.2.2 Régimen general

La diferencia de distancias mínimas a núcleos habitados es incoherente. La Memoria Informativa y Justificativa³ justifica una distancia de 2 km a núcleos habitados argumentando que sirven para reducir las afecciones visuales, de olores, de los purines, de ruidos, etc. Sin embargo, el texto normativo sí que diferencia con distancias distintas entre los distintos tipos de núcleos habitados sin justificación.

Consideramos que el núcleo urbano de Yecla, Raspay y los núcleos rurales tienen que gozar de la misma protección. Y ello porque las afecciones son las mismas para los ciudadanos que residen unos núcleos de población y para otros. No creemos que una persona tenga que tener menos derechos por vivir en un núcleo rural o en Raspay que las personas que viven en el núcleo urbano de Yecla. Por ello, proponemos un perímetro de 2 km para todos ellos.

3º Artículo 2.2.9 bis. Régimen urbanístico

El artículo obvia a la Sierra del Serral. Esta es LIC con código de Red Natura 2000 ES6200037, tal como bien se indica en la Memoria Informativa⁴ y en el Estudio Ambiental Estratégico. Es cierto que la interpretación más probable del artículo es que se incluyen todos los espacios de la Red Natura 2000, pero consideramos que puede dar lugar a confusión. Por ello, proponemos incluir a esta sierra en la redacción o en su defecto reformular la redacción del artículo para que no pueda producir dudas.

4º Artículo 2.2.9.bis.bis: Para claridad debe llamarse Artículo 2.2.9.ter.

5º Artículo 2.2.9.bis.bis.1 Actividades de alto consumo de suelo

- En primer lugar, proponemos una reformulación de la redacción de la primera limitación en coherencia con la modificación que solicitamos del artículo 2.2.2. A saber, perímetros de 2 km respecto a Yecla, Raspay y los núcleos rurales.
- En segundo lugar, sugerimos una nueva redacción para clarificar la cuestión de la pendiente. Entendemos que el espíritu del Avance es impedir la modificación de la cota para prevenir la erosión. Por ello, creemos importante que la redacción especifique que para la autorización se tendrá en cuenta la pendiente del suelo en términos absolutos y no en datos medios. Con ello se previene que, si la media

3 Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio, SL: Memoria Informativa y Justificativa, página 57.

4 Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio, SL: Memoria Informativa y Justificativa, página 18.



de la parcela da un valor inferior a 5%, se modifiquen suelos que tienen una pendiente mayor a 5%.

- En tercer lugar, en las condiciones de edificación proponemos la supresión del párrafo en coherencia con la sugerencia que vamos a realizar más adelante de que se elimine la figura de plantas agrisulares.
- En cuarto lugar, proponemos que la superficie máxima de ocupación de instalaciones de ganadería intensiva no sea el 15%, ya que el PGOU en vigor es mucho más restrictivo. Por lo tanto, creemos que debe quedarse en el 3% que está en vigor.⁵
- En quinto lugar, pasamos a los art. 2.2.9.bis bis. 2º y 3º el artículo las distancias mínimas a fuentes de agua, inundabilidad, etc. Proponemos medidas adaptadas a cada tipo de actividad, ya que la peligrosidad o afectación al medio ambiente no es la misma para cada tipo de industria. Consideramos importante reglar medidas más restrictivas respecto a macrogranjas, ya que el riesgo de contaminación por vertido accidental de purines es mucho mayor a los riesgos inherentes de la actividad de producción de energía solar. Entendemos, que esta peligrosidad está reconocida por el apartado 5.1 del Estudio Ambiental Estratégico⁶.

En ese sentido, proponemos dejar las mismas distancias respecto a instalaciones de energía solar. Para macrogranjas proponemos duplicar las distancias mínimas resultando la siguiente propuesta literal:

"Se situarán a más de 1 km respecto fuentes naturales y manantiales, y 200 metros respecto a ríos, arroyos y zonas inundables."

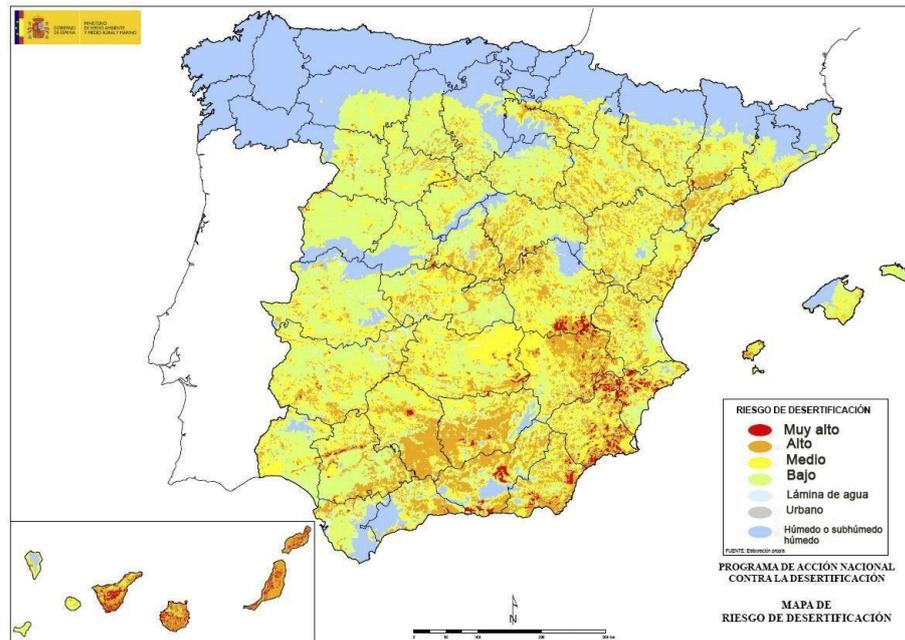
- En sexto lugar, proponemos que la redacción referida a la deforestación sea taxativa. Tal como está redactada inicialmente la interpretación consiste en una recomendación. Consideramos que las áreas arboladas son zonas de regeneración forestal que, entre otros beneficios, mejoran los hábitats, ayudan a la recuperación de las especies y frena la desertificación. La deforestación de las mismas, independientemente de su porte, contradice el espíritu de la norma. Tal espíritu se puede leer en la generalidad de documentos del Avance, por ejemplo en el Informe de Impacto Normativo⁷: *"La presente modificación puntual del Plan General se fundamenta en (...) la protección de aquellos espacios con cualidades paisajísticas y naturales"*.

Es importante detenerse en el riesgo de desertificación, siendo nuestro municipio uno de los territorios con más riesgo de toda España, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

5 Artículo 2.2.4.5.a) del Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

6 Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio,SL:Evaluación Ambiental Estratégica, página 36.

7 Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio,SL:Informe de Impacto Normativo, pag 6, epígrafe 4.



Mapa de la distribución geográfica de las categorías de riesgo de desertificación. Programa de Acción Nacional contra la desertificación (PAND). Fuente: Programa de Acción Nacional contra la Desertificación (PAND, 2008)

6º Artículo 2.2.9.bis.bis.2 Actividades de alto consumo de suelo (párrafo de actividades ganaderas intensivas)

- En primer lugar, consideramos insuficiente el perímetro de 500 m establecido respecto de cualquier vivienda habitable. En ese sentido, no compartimos el análisis que realiza la Memoria Informativa y Justificativa⁸ porque se centra única y exclusivamente en las olores que producen estas instalaciones. Además, dicha problemática parece subestimada, tal como lo atestiguan multitud de estudios periódicos^{9,10,11}. Asimismo, la memoria no analiza el impacto sanitario en todas sus vertientes. Por ejemplo, creemos que tiene que hacerse un análisis del impacto de los insectos que atraen y generan la actividad. Por todo ello, consideramos que la distancia mínima debe ser de 1 km, siendo esta distancia la mitad que los perímetros de protección de Yecla, Raspay y núcleos rurales.
- En segundo lugar, consideramos necesario aplicar distancia mínima entre instalaciones de la misma tipología. Esto es para minimizar los riesgos de contaminación y evitar la acumulación de problemas que pueden darse en forma de olores, insectos o transmisión de enfermedades. Proponemos 2 km sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero que establece distancias entre explotaciones más ambiciosas en algunas de las

8 Ezquiaga Arquitectura, Sociedad y Territorio, SL: Memoria Informativa y Justificativa, página 54.

9 <https://www.rtve.es/noticias/20210602/infierno-vivir-junto-macrogranja-cerdos/2097665.shtml>

10 <https://cadenaser.com/2022/02/01/vivir-al-lado-de-una-macrogranja-mis-amigos-no-quieren-venir-a-mi-casa-y-nos-comen-las-moscas/>

11 <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/medio-ambiente/2021/10/27/61684dd9e4d4d8a5638b4596.html>



categorías. Pero, no entre explotaciones del grupo primero, segundo y tercero.

7º Artículo 2.2.9.bis.bis.2 Actividades de alto consumo de suelo (párrafo de energía solar)

- Proponemos la inclusión de más medidas correctoras, ya que las propuestas las consideramos insuficientes. Ello con el objetivo de preservar el paisaje, evitar la desertificación, disminuir las afecciones sobre la fauna y asegurar la reversión de los suelos a su estado natural, entre otros. Muchas de estas medidas han sido propuestas en reiteradas ocasiones por asociaciones ecologistas.¹²
- Pedimos la supresión de la figura de actividad agrisolar con el objeto de que esas instalaciones solo puedan construirse con los mismos límites que cualquier instalación de energía solar y en los mismos tipos de suelos. Consideramos que la posibilidad de que esas instalaciones puedan construirse en cualquier suelo de protección paisajística agrícola contradice el espíritu de la reforma del Plan y podría convertirse en una puerta trasera para saltarse las limitaciones. En ese sentido, las medidas correctoras propuestas son incluso inferiores a la de los parques solares que no tienen la consideración de agrisolar. Su existencia podría dejar en papel mojado la reforma debido a las importantes lagunas que presenta su regulación y a la imposibilidad de arbitrar normas coherentes y suficientes que preserven los espacios naturales.

No obstante, estimamos que nada impediría que ese tipo de instalaciones, en el caso de ser rentables, pudieran ser construidas en los mismos suelos y con las mismas limitaciones que el resto de instalaciones de energía solar.

- Proponemos la inclusión de un perímetro de exclusión de 2 km de anchura alrededor de los espacios que forman parte de la Red Natura 2000 del municipio de Yecla y de los espacios Naturales Protegidos declarados. Consideramos que dicha franja es necesaria para la preservación de la fauna y la flora de los espacios protegidos. Asimismo, tiene beneficios evidentes paisajísticos. Las delimitaciones propuestas no protegen suficientemente a los espacios protegidos, ya que en algunos casos se podría instalar este tipo de industria muy cerca del espacio a proteger, es el caso del Arabí o de la Sierra del Serral.

12 <http://anidayecla.blogspot.com/2019/05/propuesta-para-la-ordenacion-de.html>



TERCERO.- Propuesta de modificación de las Normas Urbanísticas. (Señalamos en color verde las modificaciones y tachamos las supresiones de texto que planteamos a las Normas Jurídicas que propone el Avance).

Título II. CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO

Capítulo II. Suelo No Urbanizable

(...)

Artículo 2.2.2. Régimen general.

6. bis Las ubicaciones en suelo no urbanizable de actividades de alto consumo de suelo, ganadería industrial e **instalaciones de energía solar**, estarán excluidas en una franja de 2,00 Km. de anchura alrededor del suelo urbano y urbanizable del núcleo de Yecla, y de **2,00 Km** del núcleo de Raspay, así como a **2,00 Km** de cualquier núcleo rural, entendido este como asentamiento legal, tradicional o histórico, en el que consten agrupaciones de viviendas de 4 unidades ó más, tipológicamente caracterizadas por la presencia de viviendas tradicionales adosadas o por su organización en alquerías, y que se localizan a modo enclaves en distintas zonas de explotación agraria tradicional.

(...)

Suelo No Urbanizable de Protección Especial

(...)

Artículo 2.2.8. Régimen Urbanístico.

1. En esta clase de Suelo, en virtud de las medidas necesarias a efectos de conservación de las circunstancias que han determinado su especial clasificación, se prohíbe expresamente la construcción de edificios o instalaciones que impliquen transformaciones del destino natural del Suelo o que lesionen el valor específico que se quiere proteger, considerándose prohibidas expresamente las actividades de alto consumo de suelo no urbanizable ganadería industrial e **instalaciones de energía solar**. Se prohíben movimientos de tierra, nivelaciones agrícolas, etc., en zonas arqueológicas.

(...)

Suelo No Urbanizable General

Artículo 2.2.9. Delimitación

1. Toda la superficie del término municipal no incluida en las clasificaciones anteriores y posteriores.



2. Se diferencian en este tipo de suelo superficies que albergan valores de interés natural y que han sido expresamente reconocidas dentro de la Red Natura 2000 del municipio de Yecla como las Estepas de Yecla o la Sierra del Buey, y los espacios Naturales Protegidos declarados como la Sierra de El Carche, el Monte Arabí y la Sierra de Salinas.

3. Se permitirá en esta clase de suelo la instalación de campamentos de turismo, siempre que se prevean en la subclase de protección de comunicación y protección especial, y se redacte previamente un Plan Especial que prevenga el posible impacto en el área considerada y adapta las medidas de protección tendentes a preservar los valores paisajísticos, agrícolas y forestales, y en general, en medio físico del territorio englobado en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.2.9 bis. Régimen urbanístico

En esta clase de Suelo, se distinguen dos regímenes urbanísticos:

- A) En los espacios que forman parte de la Red Natura 2000 del municipio de Yecla como las Estepas de Yecla, **la Sierra del Buey o la Sierra del Serral**; y los espacios Naturales Protegidos declarados como la Sierra de El Carche, el Monte Arabí y la Sierra de Salinas, en virtud de las medidas necesarias a efectos de conservación de las circunstancias que han determinado la declaración de los valores que le son propios, y que se grafían en los planos correspondientes, se prohíbe expresamente las actividades de alto consumo de suelo definidas en esta normativa, así como la construcción de edificios o instalaciones que impliquen transformaciones del destino natural del suelo o que lesionen el valor específico que se quiere proteger incluyendo en estos casos movimientos de tierra, nivelaciones agrícolas, etc, manteniéndose para este suelo la regulación supletoria que la legislación sectorial considera en razón de los planes y normas efectivamente aprobados para la conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener estos espacios en un estado de conservación favorable.
- B) En los suelos que no están afectos en razón de su valor por Red Natura 2000 o dispongan de declaración como espacios naturales protegidos, se mantiene el régimen urbanístico previsto para el conjunto del suelo no urbanizable general.

Artículo 2.2.9 ter Actividades de alto consumo de suelo

1. Las actividades de alto consumo de suelo son aquellas que, para su correcto desarrollo, suponen la ocupación por elementos pertenecientes a la actividad de una superficie igual o mayor de 10.000 m². Se consideran este tipo de actividades las actividades ganaderas intensivas y las plantas de generación de energía **solar**. Se consideran una serie de limitaciones para su implantación comunes a todas ellas:

- Al objeto de reducir no sólo la afección visual, si no cuantas afecciones le fueran propias a la actividad, como los olores propios de la cría de ganado y almacenamiento de purines, olores de vertederos, ruidos de la actividad,



contaminación lumínica nocturna, etc , las actividades de alto consumo de suelo, estarán excluidas en una franja de 2,00 Km de anchura alrededor del suelo urbano y urbanizable del núcleo de Yecla, **Raspay y de cualquier núcleo rural, entendido este como asentamiento legal, tradicional o histórico, en el que consten agrupaciones de viviendas de 4 unidades ó más, tipológicamente caracterizadas por la presencia de viviendas tradicionales adosadas o por su organización en alquerías, y que se localizan a modo enclaves en distintas zonas de explotación agraria tradicional.**

- **No se autorizará** la implantación de estos usos en suelos con una pendiente mayor al 5% en **términos absolutos. Se prohíbe la transformación de la cota natural del terreno y los movimientos de tierras en los suelos con más de un 5% de pendiente en términos absolutos. Ello tiene el objetivo** de evitar la erosión del suelo una vez que esos movimientos de tierra eliminan las pendientes naturales de escorrentía.
- No se permitirá el cambio de uso de almacenes agrícolas a instalaciones que hayan de albergar estos usos en las mismas condiciones de distancia y modificación de la cota natural del terreno indicadas en los puntos anteriores.
- Se dispondrá de camino público existente que garantice el adecuado acceso a estas instalaciones, siendo suficiente su dimensión y condiciones de capacidad de servicio a las necesidades de la actividad. Para ello, el camino público será al menos de dos metros y medio de ancho en todo su recorrido hasta dar acceso a la instalación de que se trate, y en el caso de utilizarse por camiones pesados, será la actividad la encargada de la reposición o mantenimiento del firme en condiciones mínimas de calidad para permitir la utilización de todo tipo de vehículos.
- Condiciones de edificación:
 - Ocupación máxima de parcela:
 - **3%** de su superficie, no entendiéndose como edificaciones las balsas o lagunas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos, para actividades de ganadería intensiva.
 - 70% de su superficie para la implantación de explotaciones de energía **solar.**
 - ~~Un máximo del 50% de la parcela para la implantación de explotaciones de energía fotovoltaica consideradas como agrisoles/agrivoltáicas. (Supresión de párrafo por pérdida de objeto, ya que proponemos la no existencia de la figura de plantas agrisoles)~~
 - Parcela mínima 10.000 m²



- La edificabilidad será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, fuera de los usos que le son propios a la actividad, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entrenamiento de la actividad ganadera y/o de la planta de producción de energía **solar**.
 - El retranqueo mínimo a linderos será de 25 metros, entendiendo este retranqueo libre de cualquier edificación o elemento de la instalación, incluyendo entre estos balsas o elementos que hayan de construirse en superficie y que no computen a efectos de edificabilidad.
 - ~~No podrán situarse sobre fuentes naturales, manantiales, ríos y arroyos, así como las zonas inundables que grafían las Confederaciones como parte de sus competencias y que se trasladan en los documentos gráficos del Plan. Se situarán a más de 500 metros respecto fuentes naturales y manantiales, y 100 metros respecto a ríos, arroyos y zonas inundables. (Esta regulación pasa a art. 2.2.9.bis bis. 2º y 3º con medidas adaptadas a cada tipo de actividad, ya que la peligrosidad o afectación al medio ambiente no es la misma para cada tipo de industria).~~
 - **No se autorizará la ocupación de áreas arboladas y se prohíbe la tala de arbolado de porte.**
2. Las actividades ganaderas intensivas, consideradas en relación al ganado porcino en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero dentro de los Grupo Primero, Segundo y Tercero, por encima de los 5,1 UGM (veinticinco animales de cebo) que corresponden a las explotaciones reducidas, estarán además condicionadas por:
- Deberán situarse fuera de la dirección de los vientos predominantes, que recorren el término municipal de noroeste a este, y que pudieran trasladar los olores y ruidos de éstas a los núcleos de Yecla y Raspay. La predominancia de estos vientos es de componente norte en invierno y de componente sur en verano, y por tanto respetar la distancia mínima entorno a los núcleos indicadas en los puntos precedentes, y en cualquier caso se prohíben al norte de las líneas con las siguientes coordenadas (UTM ETRS89, situadas ambas a ambos lados de la exclusión indicada en el punto previo respecto los suelos urbanizables:
 - Línea Oeste: Trazada desde el borde del municipio, en la coordenada 654269,59 (X),4268304,00 (Y) hasta el límite oeste de la zona de exclusión de Yecla, con coordenada 659297,40 (X), 4272642,00 (Y).
 - Línea Este: Trazada desde el borde del municipio, en la coordenada 672687,50 (X),4278117,00 (Y) hasta el límite oeste de la zona de exclusión de Yecla, con coordenada 670822,50 (X), 4276757,00 (Y).
 - Deberán situarse a una distancia de **1 km** a cualquier núcleo habitado en el territorio o vivienda legalmente construida con anterioridad a la actividad ganadera intensiva, al objeto de evitar los olores de la actividad.



- **No se autorizarán instalaciones de alto consumo de suelo de ganadería industrial que estén a una distancia inferior de 2 km de otra instalación del mismo tipo.**
 - No aplicarán estas limitaciones a las denominadas en la citada legislación sectorial explotaciones reducidas, (capacidad máxima de 5,1 UGM), y la cabaña ovina y caprina de Yecla, que se caracteriza por consistir en rebaños de manejo mixto intensivo/extensivo no estabulado, aprovechando los productos existentes en el ámbito territorial de sus explotaciones, y en el entorno medioambiental en el que se crían, dado que estas explotaciones se caracterizan por la presencia de base territorial en la explotación del ganado con destino a pastoreo.
 - **No podrán situarse sobre fuentes naturales, manantiales, ríos y arroyos, así como las zonas inundables que grafían las Confederaciones como parte de sus competencias y que se trasladan en los documentos gráficos del Plan. Se situarán a más de 1 km respecto fuentes naturales y manantiales, y 200 metros respecto a ríos, arroyos y zonas inundables.**
3. Las **actividades de energía solar** estarán además condicionadas por:
- Mantenimiento de las mejores condiciones del suelo sobre el que se implantan.
 - Se deberán adoptar soluciones técnicas que minimicen los impactos de las instalaciones y todos sus elementos, y que garanticen su reversibilidad. **Los sistemas de captación estarán sujetos directamente al suelo. No se realizarán cimentaciones.**
 - Se deberán incorporar criterios de integración paisajística u ocultación para los edificios auxiliares necesarios (centro de conexión y transformadores), con restitución del terreno a la situación anterior a la creación del parque cuando cese la actividad, en el caso de que hubieran sido necesarios movimientos de tierra y transformación de las pendientes naturales del terreno.
 - **No podrán situarse sobre fuentes naturales, manantiales, ríos y arroyos, así como las zonas inundables que grafían las Confederaciones como parte de sus competencias y que se trasladan en los documentos gráficos del Plan. Se situarán a más de 500 metros respecto fuentes naturales y manantiales, y 100 metros respecto a ríos, arroyos y zonas inundables.**
 - **Deberán situarse a una distancia de 2 km a cualquier espacio que forme parte de la Red Natura 2000 y cualquier espacio natural protegido declarado.**
 - Perímetro de la instalación: será obligatoria la creación de una pantalla vegetal **de al menos 5 metros de ancho** que integre el parque fotovoltaico. Se emplearán especies arbustivas y de porte arbóreo en todo el perímetro. Se garantizará el paso de fauna **mediante la instalación de vallados perimetrales de tipo cinegético.**



- Espacios interiores. Se aplicará una hidrosiembra de herbáceas y especies de porte arbustivo, para lo que se procurará establecer una distancia adecuada entre las distintas líneas de la instalación, al objeto de que no se produzcan pérdidas de suelo natural por erosión y con ello sea posible la recuperación de los suelos agrícolas una vez **la instalación de energía solar** fuera desmantelada.
- Se deberán conservar, **salvo razones justificadas**, las especies vegetales presentes en el terreno y favorecer su desarrollo. **Se mantendrá** la productividad del terreno agrícola y la integración de la explotación respecto la obtención de energía renovable.
- Anclado de los paneles solares a suelo sin zapata de hormigón, evitando cotas elevadas y empleando como altura máxima aquella correspondiente con el porte del cultivo agrícola que se desarrolla en sus inmediaciones.
- **Las líneas eléctricas de evacuación se realizarán de forma soterrada para preservar el paisaje, la fauna y la seguridad de las personas. En el caso de ser técnicamente imposible, se separarán de las viviendas a razón de 1 metro por kilovoltio, con un mínimo de 5 metros de separación. Además, se instalarán los elementos necesarios, según reglamentación, para evitar electrocuciones y colisiones de la avifauna.**
- **Si la dimensión de parque solar excede de 500 metros de lado, se crearán unas bandas de un mínimo de 5 metros de ancho que atravesarán el parque longitudinal y transversalmente cada 500 metros. Dichas bandas serán reforestadas del mismo modo que la parte exterior del vallado. Su objetivo es limitar el efecto barrera que producen estas instalaciones y permitir el paso seguro de la fauna vertebrada de mayor tamaño.**
- **Como medida compensatoria, el 10% del total de la superficie ocupada por el parque fotovoltaico será dedicada a la repoblación forestal y a la ejecución de infraestructuras relacionadas con el mantenimiento de la biodiversidad. Dicha repoblación se efectuará en el interior del parque en grupos de árboles y arbustos para obtener islas de vegetación. Se computará dentro de ese 10% el espacio ocupado por el resto de infraestructuras relacionadas con el mantenimiento de la biodiversidad.**
- **Se evitará la compactación del suelo. En caso de que por necesidad y falta de alternativa se produjese, se procederá a su posterior descompactado.**
- **Los caminos interiores se realizarán con la mínima anchura posible y para su compactación y ejecución no se utilizarán áridos de origen externo, se utilizarán materiales de la propia zona o su perímetro, para guardar una textura y color acorde con el tipo de suelo.**



- Serán condiciones de integración paisajísticas específicas:
 - A) Cualquier actuación con incidencia en el territorio mantendrá el carácter abierto y natural del paisaje agrícola y rural del municipio, de las perspectivas que ofrezcan el conjunto urbano del núcleo y los distintos núcleos asentados en el territorio, ya sean históricos o tradicionales, y del entorno de recorridos escénicos, no admitiendo la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente tales perspectivas.
 - B) Se preservarán los hitos y elevaciones topográficos naturales -tales como laderas, cerros, montañas, sierras, cauces naturales y cualquier otro de análoga naturaleza manteniendo su visibilidad y reforzando su presencia como referencias visuales del territorio y su función como espacio de disfrute escenográfico. A tal efecto se prohíben las transformaciones de cualquier naturaleza que alteren o empeoren la percepción visual de tal condición, y la modificación de la cota natural del terreno.
 - C) Las construcciones emplazadas en las inmediaciones de bienes inmuebles de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional han de armonizar con ellos, aun cuando en su entorno sólo haya uno con esas características, para ello se distanciarán de estos al menos 500 metros.
 - D) Los planes y proyectos de infraestructuras de transporte o necesarias para la viabilidad de la actuación y la descarga a red mantendrán las condiciones de visibilidad propias del paisaje identificable en su ámbito, y procurarán una integración en este.

~~4. Las actividades denominadas agrisolares o agrivoltáicas, plantas fotovoltaicas que no solo generan energía solar limpia, si no que comparten esta producción con la agrícola, manteniendo la producción agrícola de la finca, estarán además condicionadas por:~~

- ~~• La instalación podrá situarse a una distancia de 5 metros a linderos, no siendo necesario la ejecución de la pantalla vegetal en su perímetro.~~
- ~~• Anclado de los paneles solares igualmente a suelo sin zapata de hormigón, evitando cotas elevadas y empleando como altura máxima aquella correspondiente con el porte del cultivo agrícola que se desarrolla en la parcela o en sus inmediaciones, pudiendo superar la cota de este si se integra como un elemento de la producción, produciendo sombra, o permitiendo la tecnificación de la explotación.~~
- ~~• No podrán situarse sobre suelos fuentes naturales, manantiales, ríos y arroyos, así como las zonas inundables que grafían las~~



~~Confederaciones como parte de sus competencias y que se trasladan literalmente en este documento. Se separarán de estos elementos al menos, 500 metros respecto fuentes naturales y manantiales, y 100 metros respecto los restantes elementos citados, o en su caso, aquella dimensión que pudiera considerar el Organismo de Cuenca, si éstas fueran mayores, y que se encontraran en el correspondiente Plan Hidrológico.~~

Alberto Martínez Marco
Portavoz G.M. IU-Verdes
Yecla, a 5 de agosto de 2022